



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 25 de octubre del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00326-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	ORLANDO RAFAEL MENDOZA BARRIOS
DEMANDADO	PRECOCIDOS DEL ORIENTE SAS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. Se advierte que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos al demandado.
2. Tampoco se aporta el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho, conforme lo requiere el numeral 1º del artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001.

Así entonces, los defectos encontrados, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00326